

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las diez de la mañana lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado tranquilo la noche última, no sintiendo otras molestias que, muy atenuadas, las propias de su fiebre eruptiva, que sigue su marcha regular.”

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Febrero de

1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha seguido todo el día de hoy en igual estado que la noche anterior, siguiendo el padecimiento su curso regular.

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 1.º de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 2 de Febrero de 1893.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las instancias elevadas á este Ministerio por varios Escribanos de los Juzgados de primera instancia y de instruccion, suprimidos por el Real decreto de 16 de Julio del año último, solicitando se les agregue ó traslade á otros partidos judiciales para continuar prestando en ellos sus servicios, y de las que igualmente dirigieron aquellos Escribanos que cesaron por renuncia de sus cargos pidiendo su ingreso nuevamente en el Cuerpo:

Considerando muy atendibles las razones expuestas por los recurrentes, cuyos derechos, nacidos de disposiciones legales, no pueden ménos de ser reconocidos y respetados: y teniendo en cuenta la indudable conveniencia de utilizar sus servicios en interés de la más pronta y fácil administracion de justicia;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de instruccion y de primera instancia suprimidos, cuyos pueblos hayan sido incorporados en su totalidad á otro Juzgado, quedarán adscritos desde luego á éste, actuando en él con los que constituyan su dotacion.

2.º Los de aquellos otros Juzgados cuyos pueblos hayan sido distribuidos entre diferentes partidos judiciales, serán destinados proporcionalmente por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas á los Juzgados á que se hubiere agregado el territorio del suprimido.

3.º Estas agregaciones se considerarán hechas con carácter provisional respecto de los Escribanos que vayan á Juzgados de mayor categoría que la del suprimido donde venían prestando sus servicios, y sin que por ello se entienda que adquieren la del Juzgado á que fueren adscritos.

4.º Los Escribanos de actuaciones nombrados en virtud de Real orden que hubiesen ce-

sado por renuncia de su cargo con anterioridad al Real decreto de 20 de Mayo de 1891, podrán solicitar su colocacion en Escribanías de igual categoría á la que sirvieron en el turno de traslacion que señalan los artículos 9.º y 10 del citado Real decreto.

Y 5.º Los Presidentes de las Audiencias darán cuenta á este Ministerio del cumplimiento de esta disposicion en la parte que á los mismos se les encomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1893.—*Montero Rios*.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 del actual, conviene hacer constar la expresa voluntad de los cesantes de las carreras judicial y fiscal que deseen volver al servicio activo, pues si bien es cierto que existen algunas solicitudes en este sentido, ninguna de ellas se refiere á fecha reciente y en la mayoría se ignora hasta el domicilio de los interesados.

En su virtud, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que los cesantes de las carreras judicial y fiscal de la Península que deseen volver al servicio activo, lo manifiesten al Ministerio de Gracia y Justicia mediante solicitud que han de presentar en el plazo de quince días, á contar desde la fecha, expresando en ella la residencia del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1893.—*Montero Rios*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Enero de 1893.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 7.

El Sr. Presidente de la Excmo. Diputacion provincial con fecha 30 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:



«En cumplimiento del art. 2.º del Real Decreto de 10 del corriente para proponer el sistema y procedimientos más apropiados á fin de mejorar el impuesto de consumos que grava los vinos de producción nacional, como Presidente de la cuarta region Peninsular y en virtud de la Real orden circular del día 14, teniendo á la vista la designacion de representaciones que hasta el día de ayer han enviado: la Cámara Agrícola de Medina del Campo en esta provincia, la de Comercio de la Capital, la Cámara Agrícola de Segovia y el Sindicato central de viticultores de Palencia, he procedido al escrutino de representante que forme parte en la Comision de que se ocupa el art. 4.º de antedicho Real Decreto, habiendo resultado por cuatro propuestas contra una, el ex-Diputado á Cortes por la Cámara Agrícola de Medina del Campo D. Eusebio Giraldo Crespo.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para el general conocimiento á los efectos del Real Decreto y circular citados.

Valladolid 3 de Febrero de 1893.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

NUM. 267.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

### CÉDULAS PERSONALES.

#### CIRCULAR.

Conforme á la Real orden de 20 del actual que publica la *Gaceta* del 26, se arrienda el impuesto de cédulas personales por término de cuatro años, comenzando en el de 1893-94, en las 29 provincias que comprende la relacion adjunta al pliego de condiciones.

Entre las principales de estas son las siguientes:

1.ª Se arrienda el servicio de expedicion y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relacion, por término de cuatro años económicos, comenzando en el de 1893-94.

El tipo anual para el concurso respectivo

á cada una de las provincias, será el que expresa la referida relacion, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagadura de la Capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos estos el día cinco del primer mes de cada trimestre.

Quando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos, que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padron aprobado por la respectiva Administracion de Contribuciones, sin más deducción que el 3.40 por 100 del premio de cobranza, que con arreglo á Instruccion debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realizacion del ingreso se acreditará ante la indicada Administracion de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentacion de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda, el día 28 de Febrero próximo á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores ó ex-Senadores, dos ex-Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administracion del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid, y á cualquier otra de la Peninsula y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha

de presentar un pliego separado con estricta sujecion al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

En las provincias Vascongadas y Navarra, la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también del Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposicion y el nombre del que la suscriba.

Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relacion á que se refiere la condicion 1.<sup>a</sup>, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolucíon á que se refiere la condicion 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.<sup>a</sup>, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condicion 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y

las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrán al Gobierno, en término de quinto día, la admision de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolucíon de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instruccion de 15 de Septiembre de 1852.

*Relacion á que se refiere la condicion 1.<sup>a</sup>  
de las del pliego para el arriendo  
de las cédulas personales.*

PROVINCIAS.	Tipos anuales de arriendo para cada provin- cia.	Importe del depósito previo para to- mar parte en el concurso.
	Pesetas	Pesetas
Alava. . . . .	68.800	1.384
Avila. . . . .	131.100	2.630
Bargos.. . . .	220.100	4.410
Cáceres.. . . .	205.200	4.110
Castellon.. . . .	181.000	3.620
Ciudad Real.. . . .	165.000	3.300
Cuenca. . . . .	112.900	2.260
Gerona. . . . .	165.600	3.320
Guadalajara. . . . .	152.400	3.050
Guipúzcoa. . . . .	131.300	2.630
Huesca.. . . .	142.100	2.850
Jaén. . . . .	192.100	3.850
Leon. . . . .	231.300	4.630
Lérída. . . . .	165.900	3.320
Logroño. . . . .	110.400	2.210
Lugo. . . . .	208.700	4.180
Madrid.. . . .	804.200	16.090
Navarra. . . . .	190.900	3.920
Oreense.. . . .	220.700	4.420
Palencia. . . . .	127.600	2.560
Salamanca. . . . .	196.400	3.930
Segovia. . . . .	117.100	2.350
Sória. . . . .	111.800	2.240
Tarragona.. . . .	213.200	4.270
Teruel.. . . .	181.200	3.630
Toledo. . . . .	205.100	4.110
Zamora. . . . .	173.200	3.470
Zaragoza. . . . .	271.300	5.430
Canarias. . . . .	85.800	1.720

En la Secretaría de esta Delegacion se halla de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposicion á disposicion de cuantas personas deseen enterarse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Valladolid 31 de Enero de 1893.—*Federico Asquerino.*



# DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

**RELACION de las Recaudaciones y Agencias ejecutivas vacantes en esta provincia.**

PARTIDOS.	Zonas.	RECAUDACIONES. <i>Pueblos que comprende.</i>	Fianza que han de prestar.	PREMIO DE COBRANZA.
			Pesetas.	Pesetas.
Olmedo. . . . .	4. <sup>a</sup>	Cogeces de Iscar, Campo-redondo, Iscar, Megeces, Pedrajas de San Esteban, La Parrilla y San Miguel del Arroyo.	5.600	3 por 100.
AGENCIAS EJECUTIVAS.				
Mota del Marqués. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mota del Marqués, Adalia, San Cebrian de Mazote, Barruelo, Peñaflor, San Pelayo, Torrecilla de la Torre, Vega de Valdetronco, Gallegos de Hornija, San Salvador, Villaseñor y Torrelobaton.	1.500	A partir del presupuesto de 1890-91 no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de dichas Contribuciones.
Peñaflor. . . . .	2. <sup>a</sup>	Santibañez, Montemayor, Bahabon, Torrecárcela, Cogeces del Monte, Vitoria, Quintanilla de Arriba, Campaspero, Valbuena de Duero, Quintanilla de Abajo, Sardon de Duero y Padilla de Duero.	1.100	
Valladolid. . . . .	2. <sup>a</sup>	Renedo, Santoenia, Tudela de Duero, Villabañez, Traspinedo, Puente Duero, Laguna y Cistérniga.	1.300	
Valoria. . . . .	Única	Mucientes, Piña de Esgueva, Villafuerte, Corcos, Cigales, Cabezon, Encinas de Esgueva, Canillas, Fombellida, Torrefombellida, Castroverde de Cerrato, Villaco, Amusquillo, Castro nuevo, Villarmentero, Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Olivares de Duero, Villavaqueria, Castrillo Tejeriego, Cubillas de Santa Marta, Trigueros, Quintanilla de Trigueros, Esguevillas, Valoria la Buena y San Martin de Valveni.	5.300	
Medina del Campo. . . . .	2. <sup>a</sup>	Carpio, Rueda, Villanueva de las Torres, Villaverde, Medina del Campo, Rodilana, Seca (La), Serrada y Villanueva de Duero.	3.700	

Para las fianzas asignadas que han de prestarse con el caracter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el liquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en Capital de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte tambien del valor que resulte capitalizando el liquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegacion por medio de solicitud, en papel del sello 11.º dentro del término de quince días desde la publicacion de este anuncio.

Valladolid 24 de Enero de 1893.—*Federico Asquerino.*

NÚM. 256.

**Alcaldía constitucional de  
Alcazarén.**

**ANUNCIO.**

Suspendida por orden superior la apertura y deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal, de carácter local, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy tiene acordado proceder á verificarla, comenzando en el día 20 del próximo Febrero á las nueve de su mañana, por la colada titulada camino Mojados de Arriba, y continuar con las demás sin levantar mano.

Lo que se hace público per medio del presente para que los propietarios de fincas colindantes á dichas servidumbres puedan presentarse en ellas y alegar cuantas reclamaciones crean conducentes, pues de lo contrario les pararán los consiguientes perjuicios.

Alcazarén á 28 de Enero de 1893.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

I

NÚM. 118.

**Ayuntamiento constitucional de  
Portillo.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer ha acordado proceder á la apertura y deslinde de las vías pecuarias de carácter local de éste término municipal conocidas con los nombres de Colada de Vallesardon, San Renedo, Pinarejo y Sendero de los Frailes, señalando para dicho objeto el día seis del próximo mes de Febrero y siguientes hasta su terminación desde las nueve de la mañana y dando principio por el orden con que van enumeradas.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los dueños de terrenos colindantes á los indicados predios y que en manera alguna puedan en ningun tiempo alegar ignorancia.

Portillo á 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Galo Martin.—Baldomero Martinez, Secretario.

NÚM. 273.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pozaldez.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante el plazo de quince días pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiendo que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Pozaldez 31 de Enero de 1893.—El Alcalde, Félix de Castro.—El Secretario, Teodoro Redondo.

NUM. 264.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pesquera de Duero.**

Las cuentas municipales del ejercicio de 1891 á 1892, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de la Corporación municipal según lo preceptúa el artículo 161 de la vigente ley Municipal, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas libremente por cuantos lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones oportunas, las cuales serán resueltas en Junta municipal.

Pesquera de Duero 30 Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguez.

NUM. 265.

### Ayuntamiento constitucional de Lomoviejo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, quedan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación, según determina el artículo 161 de ley Municipal, dentro de los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas, las que serán resueltas en Junta general.

Lomoviejo y Enero 29 de 1893.—El Alcalde, Modesto Rico.—Gregorio Hernandez, Secretario.

NÚM. 266.

### Alcaldía constitucional de Lomoviejo.

Terminadas las cuentas del Pósito de este pueblo correspondientes á los ejercicios económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que sean examinadas y se produzcan contra las mismas las reclamaciones oportunas en el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lomoviejo y Enero 31 de 1893.—El Alcalde, Modesto Rico.—Gregorio Hernandez, Secretario.

NUM. 3.467.

### Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

EXTRACTO que en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal forma la Secretaría de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria de 7 de Noviembre.—Ne-

gativa por falta de número de señores Concejales.

Extraordinaria del 9.—Se aprobó el acta de la anterior. Acto seguido se nombró Comisario de fiestas de la Inmaculada Concepción, Patrona de esta Ciudad al Concejal D. Lucas Cruzado. El Ayuntamiento declaró exceptuado del servicio activo del Ejército al mozo del reemplazo de 1890 Pantaleon Zarzuelos Martin, en vista del expediente formado por la Alcaldía con arreglo al art. 85 de la Ley. Se ordenó el pago de varias cuentas y nóminas de obras y se levantó la sesión.

Ordinaria del 14.—Negativa por falta de número de señores Concejales.

Extraordinaria del 16.—Se aprobó el acta de la anterior. Acto seguido el Ayuntamiento acordó cancelar la fianza prestada por el Depositario que fué de este Ayuntamiento don Dámaso Chico. Quedó enterada la Corporación de dos comunicaciones del Gobierno Civil ordenando celebrar una segunda subasta de los pastos y piña del monte pinar de esta Ciudad.

Ordinaria del 21 de Noviembre.—Aprobada que fué el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Párroco y Coadjutores de la Iglesia de San Juan de esta Ciudad, en la que reclaman la limosna de las misas de alba. Vista por la Corporación resolvió que despues de los acuerdos que sobre el asunto tiene tomados, no ha lugar á deliberar sobre ella. Se acordó hacer algunas obras de reparación en la casa donde se halla instalado el Colegio; se ordenó el pago de varias cuentas y terminó la sesión.

Ordinaria del 28.—Se aprobó el acta de la anterior, se nombra mozo sacador de vinos á Antonio García Diez; se aprueba la cuenta de víveres y utensilios del Hospital de San Miguel correspondiente al último mes de Octubre ordenándose su pago. Tambien se acordó pagar varias cuentas y nóminas de obras.

Nava del Rey á 4 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Jesús Estevez.

Sesión ordinaria de 5 de Diciembre de 1893.—El Ayuntamiento en sesión de este día aprobó el anterior extracto y ordenó su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así consta del acta de la sesión á que me



refiero y de que certifico: Nava del Rey á 23 de Diciembre de 1892.—Jesús Estevez, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Iglesias.

NÚM. 172.

**Ayuntamiento constitucional de  
Rueda.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Día 1.º.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta y fué aprobada la distribucion de fondos para dicho mes.

También fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Noviembre último.

Se nombró Comisionado para efectuar la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago del importe de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se acordó adquirir varias ropas para la enfermería municipal.

Se dió cuenta del informe de las comisiones de Hacienda y Obras públicas, referente al modo y forma de adquirir el edificio Convento, con destino á Hospital municipal, y en vista de los fundamentos que exponen, fué aprobado, acordando que para llevar á efecto el convenio celebrado con el dueño del edificio, se forme expediente en solicitud de que, por la Superioridad, se autorice á ésta Corporacion para enajenar las inscripciones de los bienes de Propios que posee el Municipio.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de la suscripcion al Boletín de Administracion local.

También se acordó el pago de los gastos hechos por el Comisionado nombrado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Siendo considerable el número de braceros que en esta villa carecen de trabajo, se acordó

que las comisiones de policía urbana y rural reconozcan las calles y caminos que necesiten reparacion á fin de que, desde el día 19 de dicho mes, puedan emplearse los braceros que carezcan de jornal.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de una instancia presentada por D.ª Juana Rodriguez, de esta vecindad, solicitando se la señale línea para edificar en una finca de su propiedad, y se acordó que la Comision de Policía urbana se persone en el sitio que se indica y proponga lo que crea procedente.

Se acordó el pago de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Visto lo que dispone el artículo 25 de la ley Electoral del Senado, se acordó que el día 1.º de Enero se formen y publiquen las listas de electores para Compromisarios.

También se acordó que el mismo día 1.º de Enero se publique el bando que previene el artículo 38 de la ley de reemplazos vigente, que el día 4 de dicho mes, se lleve á efecto el alistamiento de todos los mozos que han de ser comprendidos en el reemplazo del año actual.

Se dió cuenta del padron general de vecinos formado con arreglo á las disposiciones de la ley y fué aprobado, acordando se exponga al público por el término legal.

Conforme con el dictamen de la Comision de Policía urbana, se autorizó á D.ª Juana Rodriguez para edificar en una finca de su propiedad, segun lo tiene solicitado.

Rueda 16 de Enero de 1893.—Francisco Ruiz, Secretario.

En la sesion ordinaria de este día se dió cuenta y fué aprobado el extracto anterior.

Rueda 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz, Secretario.

VALLADOLID.—1893.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.